Nombramiento de árbitro por Juan Francisco Arzac y su cuñada.

1818-10-27 **AHGP-GPAH 3/0069, A: 609**

En la Ciudad de San Sebastián, a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos diez y ocho, ante mí el Escribano de S. M., numerario de ella fueron presentes Juan Francisco de Arzac, y Manuela Teresa de Echeverria e Iturregui su mujer, y Mª Teresa de Echeverria, e Iturregui de estado libre mayor de los veinte y cinco años, y gobernada por sí vecinos de la Población de Alza jurisdicción de la misma, y precedida licencia marital en caso necesario para lo que aquí se expresará Dijeron, que Domingo de Zuazola también vecino de Alza ha hecho pretensiones a los comparecientes por derechos en la Casería Solar de Arzac la Mayor, y sus pertenencias que radican en Alza, y de que son poseedores y se hallan conformes en entregarlas a la decisión de personas nombradas respectivamente, evitando de éste modo las costas que serían consiguientes por trámites de rigurosa justicia: que en consecuencia los comparecientes nombran por su juez árbitro, arbitrador, y amigable componedor al Señor D. Antonio Benito Abogado de los Reales Consejos, residente en el Valle de Oyarzun a quien autorizan con poder, y jurisdicción plena, para que asociado con el nombrado de parte de dicho Domingo de Zuazola habiendo conformidad, o separadamente por sí en otro caso, extienda y pronuncie su determinación en punto a las solicitudes del mismo Zuazola por derechos que supone en la citada Casería Arzac, y pertenencias en vista de los documentos que producirán los comparecientes, y oyendo a estos en sus informes, y justificaciones de palabra, o por escrito guardando, o no las formalidades de derecho, leyes, y práctica de tribunales. Autorizan también para que en uso del poder, y jurisdicción conferidos pueda dicho Señor D. Benito resolver todas las dudas, diferencias, puntos, y casos acerca de las Pretensiones de Zuazola por tramacción convenio o de otro modo que mejor pereciere al mismo y al otro nombrado quitando a unos, y dando a los otros en uso de las facultades de árbitros, arbitradores, y amigables componedores, procediendo en todo según creyeren más favorable a su arbitrio; y prometen los comparecientes estar, y pasar por la sentencia, y determinación que acordaren los nombrados, cuyo fallo admiten desde ahora, y prometen no apelar bajo la pena que los mismos nombrados tuvieren a bien fijar, y en caso de apelación quieren no sean oídos en juicio, ni fuera de él, y condenados en costas, y a la paga de la multa

que se estipulare, y que la determinación adoptada, y pronunciada sea siempre ejecutada, no obstante dicha apelación; entendiéndose lo expuesto si la escritura de nombramiento hecho por Zuazola estuviere conforme a ésta en su extensión, y no de otro modo y habiendo discordia entre el D. Benito, y el nombrado por la otra parte convienen los comparecientes que ambos dos elijan el tercero que dirima y de su sentencia y se obligan con sus bienes, habidos y por haber, a la puntual observancia sin que les pueda valer para lo contrario ningún remedio. Y a fin de que sean apremiados al cumplimiento como cosa pronunciada por Juez competente, consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada, dieron también poder a los Sres. Jueces y Justicias de S. M. así bien competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción, y juzgado se someten, renunciando el suyo propio, juez, domicilio, y la ley si convenerit de jurisdictione ómnium judicum, con las demás de su favor, en uno con la que prohíbe la general de todas, en especial la Manuela Teresa todos los privilegios que la auxilian como casada. Y así lo otorgaron, y firmaron, y yo el Escribano doy fe les conozco, siendo testigos…

_____